REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE							
FECHA	TRECE (13) DE MARYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2020**	**00050**	00
DEMANDANTE	MARTA LUZ MARTINEZ URAN						
INTERVINIENTE	GLADYS DEL SOCORRO PALACIO RAVE						
DEMANDADO	PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que la abogada **LUZ DARY GIL** allego al buzón electrónico del despacho poder para actuar en la presente Litis en calidad de apoderada judicial de la interviniente Ad-Excludendum **GLADYS DEL SOCORRO PALACIO RAVE,** y que además en su escrito solicita copia íntegra de la demanda y del auto admisorio de la misma, este Despacho da por notificada por conducta concluyente a la interviniente Ad-Excludendum; lo anterior de conformidad con lo esbozado en el Artículo 301 del C.G.P., el cual reza:

> ***"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.*** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (…)".(subraya intencional)*

En base a lo anterior, se le reconoce personería para actuar en representación de la señora **GLADYS DEL SOCORRO PALACIO RAVE**, y en los términos del poder que le fuere conferido a la Dra. LUZ DARY GIL GALLO portadora de la T.P. No. 210.970 del C.S. de la J., abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial.

Por secretaria remítase el vínculo del expediente digital a la apoderada en mención, al correo electrónico que designo para tal fin: luzdarygil@gmail.com; advirtiéndole que se deberá formular demanda de invención en contra de la demandante y en contra de la AFP demandada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GUIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

J.A.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dabc4bb4da9d3351ecccb966766d478a3718aa414b25e0587cb88237a406640
Documento generado en 13/05/2021 06:48:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.